

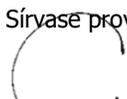
CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Ernesto González Guerrero en contra de los señores Edgar Ríos Prada y Milena Andrea Ostos Acuña, informando que los ejecutados se encuentran debidamente notificados y dentro del término de traslado presentaron excepciones previas y de fondo, en contra del auto que libró mandamiento de pago, por intermedio de apoderado judicial.

- Edgar Ríos Prada se notificó de manera personal el día 18/01/2024 – *archivo 006 del expediente electrónico* – presentó excepciones el día 01/02/2024 – *archivo 008 del expediente electrónico*.

Respecto a la señora Milena Andrea Ostos Acuña el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó notificación al correo electrónico milenaostos@gmail.com de fecha 15/01/2024 – *archivo 007 del expediente electrónico* -.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular

Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 00273 00

TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA OTRAS DISPOSICIONES

Revisada la presente actuación, encuentra el despacho que:

- El ejecutado Edgar Ríos Prada se notificó de manera personal, el día 18/01/2024, tal como se evidenció en el archivo 006 del expediente electrónico y dentro del término de traslado contestó la demanda, presentando excepciones previas y de mérito.
- El apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó notificación personal de la ejecutada Milena Andrea Ostos Acuña al correo electrónico milenaostos@gmail.com de fecha 15/01/2024 – *archivo 007 del expediente electrónico* -, sin embargo, no allegó la constancia de recepción o acuse de recibido, y por lo tanto, el despacho no tendrá por debidamente notificada a la codemandada en la precitada fecha –

15/01/2024 -, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, los ejecutados presentaron por intermedio de apoderado judicial el día 01/02/2024, excepciones previas – *archivo 001 del cuaderno de excepciones previas* - y de merito en contra del auto que libró mandamiento de pago - *archivo 008 del expediente electrónico* y poder a una profesional del derecho.

Al respecto, el artículo 301 del C.G.P., establece:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la ejecutada Milena Andrea Ostos Acuña, para lo cual, contará con el término de 10 días para que conteste la demanda.

Se reconocerá personería jurídica al Dr. Johan Sebastián González Grajales identificado con C.C. No. 1.053.818.575 y T.P. No. 314.985 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólese los términos para dar contestación de la presente demanda.

Una vez se cumpla el termino indicado, se procederá a dar trámite a las excepciones previas presentadas en cuaderno aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b9fcfa5a39c81917ad1213eda39cf2436bcf3265bd81e31b20e8862e3dfb85**

Documento generado en 26/04/2024 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>